

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 28 de abril de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00135; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 0013500

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido por Damaris Guzmán Ladino contra Banco Falabella S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial de **DAMARIS GUZMÁN LADINO** contra **BANCO FALABELLA S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto, es necesario que adicione un supuesto de hecho que describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la terminación del presunto contrato de trabajo, dado que en dicho ítem no se hizo relato alguno, y en las pretensiones N°5 y N° 7.1 solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o

condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado evidencia el Despacho que en los hechos se sustenta la omisión de la demandada en la cancelación de los intereses a las cesantías por los años 2018 a 2021, sin embargo, en el acápite en mención no se planteó condena alguna, por el contrario, se peticionó el pago de su “*duplo*” por lo que, deberá incluirse (intereses a las cesantías) o efectuarse el ajuste en los hechos, ya sea respecto de los intereses o del duplo, máxime que esta última, se repite carece de fundamento fáctico.

Indebida acumulación de pretensiones (Artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social)

La norma en cita dispone que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra la demandada, siempre no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. En esa medida, la pretensión subsidiaria se estudia si no accede la principal; ahora, si bien, se caracterizan por ser excluyentes, deben provenir de la misma base, y efectuado el análisis de los planteamientos, evidencia el despacho que el demandante solicita el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y a su vez, peticiona la indexación, por lo tanto, deberán plantearse como principales y/o subsidiarias.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, se encuentra que solicita se practique diligencia de exhibición de documentos para que la demandada aporte comprobante de los salarios adeudados a la terminación del contrato; sin embargo, ni en los hechos ni en las pretensiones se hace alusión al impago de remuneraciones, valor y causación, resultando imprecisa, por lo que, deberá ajustarse o retirarse del capítulo de pruebas.

Así mismo, respecto a las documentales aportadas se encuentra que la prueba denominada *otrosí al contrato de trabajo* se allegó de forma incompleta, por lo que, en el término de subsanación tendrá que allegarse en su totalidad, así como, como copia legible del documento denominado *liquidación definitiva*, toda vez, que no puede verificarse su contenido de manera clara.

Por último, deberá enlistar los documentos aportados a páginas N°124, 125, 126, 127, 130.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **WILLIAM SNEIDER ÁNGEL ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 86.052.334 y T.P. 159.467 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°069 de fecha 24 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1325d3ea26aadd99b1ae1231c91596e2d476bf137ddb8db476dcac0fdaca60c5**
Documento generado en 23/05/2023 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>